

Y para que sirva de notificación al demandado, Modetur Pizza, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de septiembre de 2010.—La Secretaria Judicial, Concepción Díaz de Noriega Selles.

40-14348

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 22 de octubre de 2010, aprobó con carácter definitivo la Ordenanza Municipal de Circulación de la Ciudad de Sevilla, relativo a la Inmovilización, Retirada y Depósito de Vehículos, estableciendo el plazo de 15 días hábiles computados a partir de la publicación íntegra de su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia para el inicio de la vigencia de la Ordenanza.

Lo que en cumplimiento de lo establecido por el apartado 2º del art. 70 de la Ley de Bases de Régimen Local se hace público para general conocimiento, pudiéndose interponer contra la referida aprobación definitiva recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto por el art. 107 apartado 3º párrafo 1º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con lo establecido por el art. 10, párrafo 1º, apartado b de la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

El texto de la Ordenanza definitivamente aprobada es del siguiente tenor literal:

ORDENANZA DE CIRCULACIÓN DE LA CIUDAD DE SEVILLA EN SU PARTICULAR REFERIDO A LA INMOVILIZACIÓN, RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tráfico de vehículos a motor se ha generalizado y extendido de tal manera que forma parte de la vida cotidiana, si bien al efectuarse de forma masiva y simultánea, lleva consigo una serie de problemas que es necesario regular para que su ejercicio no lesione intereses individuales o colectivos que deben ser objeto de protección pública, de ahí que sea obligada la intervención de los poderes públicos en el mantenimiento de la seguridad de la circulación vial en general y en el establecimiento de las medidas correctoras necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico.

Dicha intervención pública ha de incorporar en su gestión las modernas tecnologías de modo que la hagan más operativa, pero sin que la salvaguarda de los derechos de unos ciudadanos pueda mermar las garantías de otros.

En este sentido, con la presente Ordenanza se pretende otorgar un marco jurídico que permita agilizar la gestión del servicio de retirada de vehículos por la grúa, mediante la introducción de un Sistema Telemático de Retirada e Inmovilización de Vehículos dotado de la necesaria seguridad jurídica, en el que, con colaboración del personal que presta dicho servicio mediante la toma material de fotografías en tiempo real de los hechos descritos en la presente norma, las envíe al agente de la autoridad, quien decidirá si se producen los supuestos que dan lugar o no a la inmovilización o retirada del vehículo y en su caso las ordenará, sin necesidad de desplazarse al lugar donde se encuentra aquél.

También es objeto de regulación en la presente Ordenanza la prohibición de abandono de los vehículos fuera de uso en la vía pública y el establecimiento de los supuestos de presunción de abandono de los mismos que permite su consideración como residuos sólidos urbanos.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2.b) dispone que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

El Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial atribuye en su artículo 7 a los municipios la competencia para la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como para su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

El artículo anteriormente citado atribuye asimismo a los municipios la competencia para la regulación mediante ordenanza de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social. También se atribuye a los municipios competencia para regular la inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor y la retirada de y el posterior depósito de aquéllos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento regulado.

La Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora ha modificado el régimen jurídico de las medidas provisionales y, en particular, los supuestos de inmovilización, retirada y depósito de vehículos. En concreto, la Ley 18/2009 ha suprimido como causa de inmovilización el estacionamiento en zonas reguladas cuando se rebase el tiempo permitido hasta que se logre la identificación del conductor. Igualmente, la citada Ley ha establecido como supuesto de retirada el de los vehículos que permanezcan estacionados en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria cuando se rebase el triple del tiempo abonado, cuando anteriormente se contemplaba la retirada superando el doble del tiempo autorizado. Estas innovaciones entrarán en vigor el próximo 24 de mayo de 2010, por lo que se ha considerado oportuno, por razones de técnica legislativa, su consideración para la redacción de esta Ordenanza.

En ejercicio de las competencias reconocidas por legislación vigente se dicta la siguiente:

ORDENANZA DE CIRCULACIÓN EN SU PARTICULAR REFERIDO A LA INMOVILIZACIÓN, RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS

#### Título I

#### Disposiciones generales

#### Capítulo I

#### Objeto, ámbito de aplicación y conceptos

#### Artículo 1.—Objeto.

La presente Ordenanza, que se dicta en ejercicio de las competencias municipales en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial reconocidas en la legisla-

ción estatal, tiene por objeto la regulación de la inmovilización, la retirada y el depósito de vehículos en las vías urbanas de Sevilla y la concreción para este municipio de lo establecido en la normativa vigente en las referidas materias.

Artículo 2.—*Ámbito de aplicación.*

Los preceptos de esta ordenanza serán aplicables de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Capítulo II

*Agentes y personal del servicio de inmovilización, retirada y depósito de vehículos*

Artículo 3.—*Agentes de la Policía Local.*

1. Corresponderá a los agentes de la Policía Local regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales, vigilar el cumplimiento y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con la normativa vigente y con las disposiciones que dicten los órganos y las autoridades con competencias en materia de tráfico.

2. La inmovilización y retirada de un vehículo en los supuestos previstos en la presente Ordenanza deberá ser ordenada, en todo caso, por los agentes de la Policía Local, sin perjuicio de la colaboración material que en dichas funciones puedan prestar los controladores del servicio de estacionamiento regulado y el personal del servicio de retirada de vehículos.

Artículo 4.—*Personal del servicio de retirada de vehículos.*

El personal del servicio de retirada de vehículos de la vía pública deberá poner en conocimiento de la Policía Local, a través del Servicio Telemático de Retiradas, la concurrencia de alguno de los supuestos de inmovilización o retirada previstos en la presente Ordenanza. Para proceder a la inmovilización o retirada de un vehículo de la vía pública se requerirá, cuando proceda, la previa denuncia de la infracción por un Agente de la Policía Local y, en todo caso orden expresa del Agente, que podrá dictarse por cualquiera de los medios previstos en la misma

Artículo 5.—*Acción pública.*

Cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones de las normas establecidas en la presente Ordenanza.

Título II

*Inmovilización de vehículos*

Artículo 6.—*Supuestos que habilitan para la inmovilización de vehículos.*

Los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización de vehículos en los siguientes supuestos:

1. El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.
2. El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
3. El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.
4. Cuando el conductor del vehículo se niegue a someterse a las pruebas de detección relativas a una posible intoxicación por alcohol o alguna sustancia estupefaciente, psicotrónica o similar.
5. Cuando el vehículo carezca del seguro obligatorio.
6. Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por 100 de los reglamentariamente establecidos.

7. Cuando la ocupación del vehículo suponga aumentar en un 50 por 100 las plazas autorizadas, excluido el conductor.

8. El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

9. Cuando existan indicios de cualquier manipulación en los instrumentos de control.

10. Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

Artículo 7.—*Lugar de inmovilización.*

1. La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique el agente de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

2. La inmovilización no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 8.—*Colaboración material del personal del servicio de retirada de vehículos en la inmovilización.*

1. Los agentes de la Policía Local podrán solicitar la colaboración del personal del servicio de retirada de vehículos o del personal del servicio de estacionamiento regulado para proceder a su inmovilización mediante el empleo de los medios técnicos necesarios para ello que permitan el cumplimiento de la orden acordada por la autoridad.

2. Se atribuye al Alcalde u órgano administrativo que tenga delegada la competencia la facultad de definir los requisitos de los medios técnicos empleados para la inmovilización de los vehículos, dictando al efecto las instrucciones que resulten necesarias.

3. El importe de la tasa que deberá abonarse por la persona legalmente responsable para levantar la medida cautelar de inmovilización se establecerá por la correspondiente Ordenanza fiscal.

Título III

*Retirada y depósito de vehículos*

Capítulo I

*Disposiciones generales*

Artículo 9.—*Supuestos de retirada.*

1. Los agentes de la Policía Local podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, si el obligado a ello no lo hiciera, cuando se encuentre estacionado o inmovilizado en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) Cuando un vehículo, por causa de accidente o avería, no pudiera continuar la marcha, y el conductor o titular de aquél, no lo retirase por sus propios medios.
- c) Cuando inmovilizado un vehículo en lugar que no perturbe la circulación no cesasen las causas que la motivaron.
- d) Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria sin que exhiba el título habilitante que autoriza el mismo, o cuando se rebase el triple del tiempo pagado de acuerdo con la Ordenanza correspondiente.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

2. En los supuestos previstos en la letra e) del apartado primero del presente artículo, las vías afectadas serán señalizadas reglamentariamente.

Artículo 10.—*Concepto de peligro o grave perturbación a la circulación o funcionamiento de un servicio público.*

Se considerará que un vehículo estacionado constituye peligro o perturba gravemente la circulación o el funcionamiento de algún servicio público en los supuestos previstos en el Anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 11.—*Suspensión de la retirada*

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente si, antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, el conductor comparece y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 12.—*Lugar de depósito.*

1. La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares habilitados por el órgano competente.

Artículo 13.—*Gastos de depósito de los vehículos.*

1. El propietario del vehículo vendrá obligado al pago del importe de la retirada y de la estancia del vehículo en el depósito, previamente a su recuperación y conforme a lo establecido en la Ordenanza fiscal correspondiente.

## Capítulo II

*Procedimiento para la retirada y depósito de vehículos*

Artículo 14.—*Denuncia y Sistema Telemático de Retirada e Inmovilización de Vehículos.*

1. Los agentes de la Policía Local podrán ordenar la retirada y depósito de los vehículos que se encuentren en alguno de los casos previstos legal o reglamentariamente. Para la ejecución de dicha medida podrán utilizarse los medios telemáticos que sean necesarios y que garanticen los derechos de los ciudadanos legalmente establecidos.

2. Los controladores de zona ORA denunciarán las infracciones de estacionamiento referidas a las normas específicas que regulen dichas zonas.

3. En caso de no encontrarse presente ningún agente de la Policía Local en los supuestos previstos en las letras a) en relación con el art. 10 anexo I, e), f) y g) del artículo 9 de la presente Ordenanza, el personal del servicio de retirada de vehículos procederá a la toma de fotografías que, en tiempo real, serán enviadas al Sistema Telemático de Retirada e Inmovilización de Vehículos.

El agente de servicio, funcionario público, a la vista de la información recibida mediante las fotografías, contrastará los datos del vehículo (matrícula, marca, modelo y color) y podrá optar entre ordenar su retirada, denegarla por no estar acreditados los hechos o solicitar nueva información complementaria para tomar la decisión procedente.

En caso de ordenarse la retirada del vehículo, el personal encargado del servicio de grúa ejecutará el orden y dará traslado del mismo al lugar de depósito. Si fuera necesario, solicitará el auxilio de la Policía Local.

4. Toda la información obtenida y las órdenes cursadas por la autoridad quedarán guardadas a efectos de prueba y de garantía de terceros.

5. Los controladores del servicio de estacionamiento regulado al apreciar alguno de los supuestos previstos en las letras a) en relación con el art. 10 anexo I, e), f) y g) del artículo 9 de la presente Ordenanza requerirán la presencia del servicio de retirada de vehículos, procediéndose a continuación según lo dispuesto en los dos apartados anteriores.

## Título IV

*De los vehículos abandonados o fuera de uso*

Artículo 15.—*Presunción de abandono.*

Se presumirá racionalmente el abandono del vehículo en los siguientes casos:

1. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente y su titular no hubiera formulado alegaciones.

2. Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

Artículo 16.—*Tratamiento residual de los vehículos abandonados.*

1. Cuando conforme a la legislación vigente un vehículo fuera de uso tenga la consideración de abandonado, adquirirá la condición de residuo urbano o municipal, siendo competencia del Ayuntamiento de Sevilla la recogida, transporte y tratamiento de los existentes dentro su término municipal.

2. Los vehículos fuera de uso o abandonados deberán ser depositados en un centro de depósito municipal.

3. Con anterioridad a la orden del traslado del vehículo a un centro autorizado de tratamiento de residuos, se requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado.

4. En aquellos casos en que se estime conveniente, la autoridad competente podrá acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

Artículo 17.—*Gastos ocasionados por la recogida, transporte y tratamiento.*

Con independencia de las sanciones que en su caso correspondan, los propietarios de los vehículos fuera de uso o abandonados deberán abonar los gastos ocasionados por la recogida, transporte y tratamiento de los vehículos y las tasas recogidas en la correspondiente Ordenanza fiscal.

*Disposición derogatoria única*

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogados los siguientes párrafos del artículo 18.7 de la Ordenanza de Circulación en su particular referido al estacionamiento regulado en superficie, aprobada por acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 15 de septiembre de 2005, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 25 de octubre de 2005, núm. 247, página 12.617:

Con independencia de la sanción que corresponde, conforme al artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, se podrá retirar el vehículo de la vía pública y trasladarlo al Depósito Municipal, los vehículos estacionados en las zonas de Regulación sin tique ni distintivo autorizante o cuando se rebase el doble del tiempo abonado.

Asimismo, conforme al art. 70 del referido Real Decreto legislativo, los agentes de la autoridad podrán proceder a la inmovilización del vehículo, cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor. La tarifa de inmovilización será establecida en la correspondiente Ordenanza fiscal.

*Disposición final primera.*

Habilitación normativa.

Se atribuye al Alcalde u órgano administrativo que tenga delegada la competencia la facultad de establecer los criterios de desarrollo e interpretación de la presente Ordenanza, dictando al efecto los bandos, decretos e instrucciones que resulten necesarios.

*Disposición final segunda.*

Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor, en los términos establecidos por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

## Anexo I

Supuestos en los que se considera que un vehículo estacionado constituye peligro o perturba gravemente la circulación o funcionamiento de algún servicio público.

1. Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, impida el paso de otros vehículos.

2. Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo parado o estacionado.

3. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados.

4. Cuando se obstaculice el acceso normal de vehículos, personas o animales a un inmueble cuando dicho acceso esté debidamente autorizado.

5. Cuando se estacione sobre o junto a medianas, isletas, separadores u otros elementos de canalización del tráfico.

6. Cuando se impida un giro autorizado.

7. Cuando el estacionamiento se produzca en las zonas reservadas para carga y descarga durante las horas establecidas para su utilización.

8. En doble fila.

9. Cuando el estacionamiento se realice en una parada de transporte público señalizada y delimitada.

10. Cuando se estacione en espacios reservados a servicios de urgencia o seguridad y en reservas para uso de personas con movilidad reducida.

11. Cuando se incumpla la señalización de prohibido estacionar colocada en los contenedores de residuos urbanos pertenecientes al servicio municipal de limpieza y recogida de basura.

12. Cuando se estacione en carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para las bicicletas.

13. Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente y específicamente señalizada.

14. Cuando se estacione en medio de la calzada, excepto que expresamente esté autorizado.

15. Cuando el vehículo estacionado tenga una o más ruedas del vehículo sobre aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones.

16. Cuando un vehículo se encuentre estacionado en lugar donde esté prohibida la parada.

17. Cuando se incumpla la señalización provisional de prohibido estacionar colocada por obras u otros supuestos de reserva de espacio.

18. En aquellos otros supuestos que el Alcalde u órgano administrativo que tenga delegada la competencia establezca, dictando al efecto los bandos, decretos e instrucciones que resulten necesarios.

En Sevilla a 4 de noviembre de 2010.—El Jefe del Servicio de Protección Civil, Gestión y Proyectos, Jorge A. Ramón Montero.

253D-16293

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que ha dictado resolución número 2010/1530, de fecha 27 de Octubre de 2010, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Resultando que con fecha 3 de julio de 2007, se dictó Decreto num. 380/2007 por el cual se resolvía sobre la composición de la Junta de Gobierno Local y las atribuciones de este órgano de gobierno.

Resultando que con fecha 10 de julio de 2008, se dictó Decreto de esta Alcaldía Presidencia, num. 357/2008, por el modificaba las competencias de la Junta de Gobierno.

Considerando que el 9-9-2010 entró en vigor la Ley 34/2010 por la cual se modifica la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público resulta aconsejable concretar y modificar las competencias delegadas en la Junta de Gobierno para una mejor gestión de la actividad municipal.

Considerando que el artículo 23.2.b) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local la asistencia permanente de la Alcaldía en el ejercicio de sus funciones y atribuciones y las atribuciones que esta Alcaldía u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes, en relación con el artículo 21 del citado texto legal que determina las competencias que corresponde a esta Presidencia y cuales son delegables.

En atención a los antecedentes y los fundamentos de derecho expuestos, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, tengo a bien resolver lo siguiente:

Primero: Delegar en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo y 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las siguientes competencias:

1. La prevista en el artículo 21.1.g) consistente en aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobado por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

2. La aprobación de las ayudas sociales previstas en el Acuerdo por el que se regula las condiciones de trabajos de los funcionarios, así como en el Convenio Colectivo del Personal Laboral.

3. La prevista en el artículo 21.1.o) consistente en la aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y esté previsto en el Presupuesto.

4. El otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en el artículo 7 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, y que corresponden a esa Alcaldía, en virtud del 11 del citado Decreto, salvo las licencias de ocupación y de utilización.

5. La resolución de procedimientos de responsabilidad patrimonial.

6. La resolución de expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística, así como sancionadores en el ámbito urbanístico.

7. Las competencias que corresponde a esta Alcaldía en cuanto órgano de contratación respecto de los contratos, a que se refiere la disposición adicional segunda de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, a excepción de aquellos actos de trámites de impulso del expediente hasta la adjudicación del contrato, salvo el acuerdo de aprobación del expediente y apertura del procedimiento de adjudicación, y la aprobación del proyecto de obra, previsto en los artículos 94 y 105, respectivamente, de la citada Ley.

8. La adjudicación de concesiones sobre los bienes municipales y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.